

# FUNCIÓN JUDICIAL



72  
Serrano  
D.S.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUT. ...173890201-DFE  
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, martes 12 de abril del 2022, las 09h56,  
Agréguese al proceso el escrito presentado por la abogada Dayuma Serrano Añazco,  
procuradora judicial de la autoridad tributaria, a través del cual se pronuncia  
respecto al traslado que le fuere realizado en virtud de la ampliación  
solicitada por la parte accionante en instancia.- En lo principal, encontrándose  
pendiente de atender el recurso horizontal de ampliación presentado, esta Sala  
señala lo siguiente: 1. El recurso presentado ha sido ingresado el 4 de abril de  
2022, por tanto, dentro del término establecido en el art. 255 del COGEP para el  
efecto, por tanto, es oportuno. 2. El art. 253 del COGEP dispone: "Aclaración y  
ampliación.- ... La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los  
puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o  
costas". 3. La autoridad tributaria solicita ampliación del punto 3.5.3 del  
fallo, pues señala que existe proposición jurídica al haber planteado el recurso  
de casación, solicita que "se detalle que fue la propia Administración  
Tributaria quien manifestó en la resolución impugnada... y que el SRI la anunció  
como prueba, y la Sala la castigó ya que no se trata de una prueba plena; pero  
en la letra mm) de dicha resolución administrativa dice expresamente "Con fecha  
30 de abril de 2015 la empresa PRACTIPOWER S.A. suscribe un contrato comercial  
con la EMPRESA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ETR S.A., donde se señala que esta  
tiene como domicilio la ciudad de Quito y la primera con domicilio en la ciudad  
de Guayaquil,..." 4. Con respecto a la ampliación solicitada, el art. 253 ibídem  
establece que esta procede cuando no se haya resuelto alguno de los puntos  
controvertidos o se haya omitido resolver sobre frutos, intereses o costas. Del  
fallo emitido se observa que en él se abordaron todos los puntos planteados por  
el recurrente, considerando la técnica casacional. La Sala sólo puede analizar  
los yerros alegados en la medida en que estos se encuentren debidamente  
formulados atendiendo a la técnica casacional, habiéndose configurado la  
proposición jurídica completa, caso contrario se desvirtuaría el carácter  
extraordinario y técnico de este recurso. Del numeral 3.5.3 del fallo, cuya  
ampliación se solicita, únicamente se puntualizan de manera didáctica los  
elementos que debe contener la proposición jurídica cuando se reprocha el caso 4  
del art. 268 del COGEP, por lo cual no se evidencia que no se haya resuelto  
algún punto controvertido, pues ese numeral es sólo una de las partes del  
análisis que continúa en los siguientes numerales, respecto al yerro alegado.  
5. No se observa que no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos,  
ni que se hubiere omitido resolver sobre frutos, intereses o costas. El solo  
hecho de no encontrarse de acuerdo con el fallo, no habilita a las partes para  
presentar recursos horizontales, menos aún si no existen las razones previstas  
en la norma que regula estos recursos.- Por las consideraciones realizadas, no  
procede atender favorablemente el recurso horizontal planteado, por lo que se lo  
niega.- Notifíquese.-

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
GILDA ROSANA  
MORALES  
ORDÓÑEZ  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
1710658640

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
GUSTAVO  
ADOLFO  
DURANGO VELA  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
1703594588

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
JOSE DIONICIO  
SUING NAGUA  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
1706860440

# FUNCIÓN JUDICIAL



173983495-DFE

73  
Secretaría

En Quito, martes doce de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EMPRESA DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS ETR S.A. REPRESENTADA POR BENAVIDES CASTILLO JESUS ARMANDO en el correo electrónico lawyerroseb@gmail.com, wsp.consultor@hotmail.com; en el correo electrónico mavilo\_77@hotmail.com, etrsa@punto.net.ec, jacksonleitonbatioja@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0703410233 del Dr./Ab. NELSON MAURICIO MURILLO ORDOÑEZ; en el correo electrónico wsp.consultor@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602634065 del Dr./Ab. CÉSAR WILFRIDO SAGÑAY PATARÓN; en el correo electrónico jacksonleitonbatioja@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0801849688 del Dr./Ab. JACKSON FLAVIO LEITON BATIOJA. DIRECTORA ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS--ECON ROXANNA CAICEDO en el correo electrónico defreire@sri.gob.ec; en el correo electrónico dany\_frei@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1718336967 del Dr./Ab. DANIELA ESPERANZA FREIRE CARRERA; en el correo electrónico infotributaria@infosri.gob.ec; en el correo electrónico juridico\_rls@sri.gob.ec; en la casilla No. 568 y correo electrónico ergodoy@sri.gob.ec, caalvarez@sri.gob.ec; en la casilla No. 2424 y correo electrónico ergodoy@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715909659 del Dr./Ab. EDWIN RODRIGO GODOY GARZON; en el correo electrónico mebustos@sri.gob.ec, ndserrano@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1760013210001 del Dr./Ab. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI; en el correo electrónico Dayuma.Serrano@gmail.com, ndserrano@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717356750 del Dr./Ab. NAIRA DAYUMA SERRANO AÑAZCO; en el correo electrónico spolmedo@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 04017010002 del Dr./Ab. SRI- DIRECCION ZONAL 9 - QUITO PICHINCHA. Certifico:

LIGIA MARISOL MEDIAVILLA  
SECRETARIA RELATORA